

Contestacion demanda - Rad. 2020-0225

monica fonseca garcia <monicafonsecagarcia@hotmail.com>

Mié 12/05/2021 3:57 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos

CONTESTACION DEMANDA Y ANEXOS 1.pdf;



MONICA FONSECA GARCIA- ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señores

JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO- BUCARAMANGA

E. S. D

ASUNTO:	CONTESTACION DE DEMANDA
REFERENCIA.	PROCESO VERBAL
ACCIONANTE:	OLINTO LAUSO
ACCIONANTE.	LUCILA SAAVEDRA MARIN Y OTRAS
RADICADO.	2020 - 0225-00

MONICA FONSECA GARCIA, persona mayor de edad, vecino y residente en Bucaramanga, identificado con C.C. 63.512.085, portador de la de la TP. 107.154 del C. Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la demandada señoras **LUCILA SAAVEDRA MARIN, DIANA XIMENA BUSTOS Y LUISA FERNANDA BUSTOS SAAVEDRA**, todas demandas dentro del proceso de referencia, concurro ante su despacho señor juez, para contestar la demanda de referencia y formular excepciones de mérito conforme lo siguiente;

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mis representadas, cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

Calle 35 No. 12-31 Of. 303 – edificio calle real, Bucaramanga.

Edificio Calle Real Cel. 315-3717974

E-mail: monicafonsecagarcia@hotmail.com



MONICA FONSECA GARCIA- ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

II. FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Además de no constar, el hecho en mención no cuenta con gran relevancia, por ende, se establece que, para efectos del presente proceso, el mismo no cuenta con ningún valor probatorio.

AL SEGUNDO. Es cierto.

AL TERCERO. Es cierto, tal y como está dispuesto en la cláusula primera del contrato de aparcería suscrito por las partes, el día 24 de marzo de 2021, fueron las partes a partir de la suscripción del mismo, afirmaron su conocimiento en relación a que: ... *“cuenta con una vivienda con luz y agua propia de cemento y ladrillo, cultivos de cacao, el cual se encuentra pendiente la recuperación y la vida útil de los mismos están en las últimas cosechas y cítricos (mandarinos se encuentra pendiente la recuperación y la vida ultima de los mismos se encuentran en las últimas cosechas)”...*, con lo cual queda claro que las parte objeto del contrato tenían pleno conocimiento de la existencia de las plantaciones y su estado de conservación al momento de sus suscripción.

AL CUARTO. Este hecho totalmente falso, dado que el aparcero recogió frutos durante la ejecución del contrato, dado que era precisamente la accionada **LUCILA SAAVEDRA MARIN**, quien recibía el dinero entregado por **OLINTO LAUSO**, sobre la venta de plantaciones de cacao y mandarina, plátano, limón tahiti, naranja, maracuyá.

AL QUINTO. No es cierto, por cuento las plantaciones maderables tales como: anaco, orejero y caracolés ya estaban sembrados, e igualmente 3000 plantas de cacao, 100 de plátano; lo que sembró el aparcero es guanábana, aguacate,

Calle 35 No. 12-31 Of. 303 – edificio calle real, Bucaramanga.

Edificio Calle Real Cel. 315-3717974

E-mail: monicafonsecagarcia@hotmail.com



MONICA FONSECA GARCIA- ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

mandarino, limón Tahití, limón mandarino, naranja valenciana y naranja tangelo, mismos que como ya se mencionó en el hecho anterior fueron objeto de frutos recogidos por el aparcerero dentro del término de vigencia del contrato.

El accionante de manera libre, voluntaria dejó los cultivos a la deriva, en junio de 2018, no volvió sin informar a los propietarios del bien inmueble.

AL SEXTO. NO ES CIERTO. El aparcerero recogió frutos durante la ejecución del contrato, dado que era precisamente la accionada **LUCILA SAAVEDRA MARIN**, quien recibía el dinero entregado por **OLINTO LAUSO**, sobre la venta de plantaciones de cacao y mandarina, plátano, limón tahiti, naranja, maracuyá.

AL SEPTIMO. Es cierto, sin embargo, no se puede colegir de los hechos acontecidos que la finca fue dejada en las mismas condiciones respecto de las cuales fue entregada, ya que por el contrario el aparcerero, acá demandante se llevó una gran ganancia con los frutos recolectados, teniendo para su beneficio gran parte de la cosecha y dejando las plantaciones totalmente vacías, adicionalmente en relación a la pretensión encaminada al reconocimiento derivado del incumplimiento de la obligación de venta, se debe establecer que la opción impone al que la concede la obligación al que la concede la obligación de cumplir su compromiso, siempre y cuando se hubiera manifestado la intención del aparcerero en relación con la compra, en otras palabras: El vendedor de dicha opción de compra tiene la obligación de vender el activo en caso de que el comprador ejerza el derecho a comprar, de modo que se la opción de compra como todo negocio jurídico debe supeditarse a la verificación de ciertos requisitos, tales como capacidad, consentimiento y objeto lícito, por lo que en el caso en concreto no se deprecia consentimiento o voluntad por parte de la parte demandante o aparcerero en relación con la compra del inmueble, extinguiéndose con ello la obligación de vender y eventualmente indemnizar, por la negación ante una oferta que nunca se hizo.

Calle 35 No. 12-31 Of. 303 – edificio calle real, Bucaramanga.

Edificio Calle Real Cel. 315-3717974

E-mail: monicafonsecagarcia@hotmail.com



MONICA FONSECA GARCIA- ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

AL OCTAVO. Es cierto parcialmente, en cuando a que las accionadas en contrato acordaron que si no decidían vender procederían con la indemnización en forma equitativa y amigable a favor del demandante, sin embargo en el caso en concreto no es viable establecer que se presentó una negativa o se adoptó una postura de renuencia frente a la venta del predio, ya que lo que se puede colegir de los hechos acaecidos es una renuncia a la oportunidad de compra por parte del accionante, el cual abandono el predio quedando demostrado con ello, su desinterés con dicha posibilidad, situación anterior la cual hace improcedente la afirmación encaminada a que fueron mis poderdantes las que no quisieron vender el predio, ya que fue el aparcero el que dejo por sentado a través de su acto de abandono la decisión de no comprar, situación la cual evidentemente tiene como consecuencia la improcedencia de la indemnización a favor del demandado, ya que no se puede alegar una reparación por unos hechos que no se presentaron, es decir la no propuesta de venta.

AL NOVENO. Es cierto, el accionante ejercito esas acciones de cuidado, conservación y manejo de las plantaciones, dejando con la narración del hecho de referencia en evidencia que efectivamente al momento de la ejecución del contrato ya se encontraban la producción las plantaciones.

AL DECIMO. Es cierto, sin embargo, dicha acción nunca se ejercitó por parte de las acá demandadas, ya que por el contrario las demandas permitían que el aparcero tomara para si lo restante de la quinta parte de la producción, añadiendo que fueron las accionantes quienes solicitaron el crédito para el abastecimiento de las plantaciones.

AL DECIMO PRIMERO. No es cierto, puesto que el aparcero nunca contribuyo con el pago de las cuotas para el pago del correspondiente crédito bancario solicitado

Calle 35 No. 12-31 Of. 303 – edificio calle real, Bucaramanga.

Edificio Calle Real Cel. 315-3717974

E-mail: monicafonsecagarcia@hotmail.com



MONICA FONSECA GARCIA- ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

para el abastecimiento de las plantaciones y así poder hacer un equitativo de las producciones.

AL DECIMO SEGUNDO. No nos consta, ya que solo se allego un documento que para nada refleja el verdadero estado de las plantaciones en ese momento, ya que solo se hacen unas recomendaciones, sin fundamento, es decir no se expresa con detalle las especificaciones científicas que pueden dar al despacho una versión creíble sobre el estado de las plantaciones para ese entonces, en virtud de lo anterior se solicitara la práctica de un peritazgo, encaminado a la comprobación de que efectivamente el terreno y las plantaciones se encontraban en buenas condiciones.

AL DECIMO TERCERO. Es cierto parcialmente, ya que a contrario sensu de lo que manifiesta el accionante el crédito bancario fue solicitado y concedido tanto a él, como a una de mis pro hijadas, la cual fue la que llevo a cabo los pagos de las cuotas para el cumplimiento de la obligación suscrita, ya que el demandante solo cancelo unas cuotas y estando el crédito en estado de mora, por falta de pago.

El accionante al momento de la suscripción y ejecución del contrato de aparcería recibió por parte de las citadas un aproximado de 3.000 matas de cacao, ya sembradas con más de 20 años de siembra en un terreo de tres hectáreas de extensión, para lo cual una de las acá demandadas, la señora acudió a la solicitud de un crédito bancario, el cual fue aprobado por parte del banco agrario de Colombia, por un total de nueve millones quinientos mil pesos moneda corriente (\$9.500.000.00).

AL DECIMO CUARTO. No nos consta, ya que el demandante se limita en el escrito demandatorio a allegar una serie de fotocopias de facturas, las cuales para efectos del presente proceso no cuentan con ningún valor probatorio, ya que nada evidencia que las mencionadas plantas adquiridas iban dirigidas al terreno donde se pactó el

Calle 35 No. 12-31 Of. 303 – edificio calle real, Bucaramanga.

Edificio Calle Real Cel. 315-3717974

E-mail: monicafonsecagarcia@hotmail.com



MONICA FONSECA GARCIA- ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

cumplimiento del contrato, en otras palabras, el hecho de allegar unas fotocopias para nada deja prueba que las plantaciones se hayan llevado a cabo en la finca.

AL DECIMO QUINTO. No consta, como ya se mencionó anteriormente no basta con el mero aporte de las facturas de venta, para efectos de probar que las plantaciones iban a ser plantadas en los terrenos.

AL DECIMO SEXTO. NO ES CIERTO, ya que mis representadas, la parte accionada en ningún momento procedieron a solicitar el desalojo del demandante de la propiedad, por el contrario, fue el mismo, tal y como se plasmó en la contestación a hechos anteriores que fue él mismo quien abandono voluntariamente la finca denominada BUENA VISTA, de la vereda la esmeralda, dejando en abandono los cultivos.

AL DECIMO SEPTIMO. NO ES CIERTO, falso en su totalidad, en virtud de que tal y como se plasmó en la contestación del hecho anterior, fue el accionante, el señor quien procedió con el abandono del predio, sin la concurrencia de ninguna presión por parte de las accionantes, las cuales además quedaron en situación de asombro ante dicho abandono, de igual forma con la afirmación de que se le impidió el retiro de las plantaciones por la expulsión arbitraria, es pertinente establecer que lo mismo ocurrió por voluntad del aparcerero, el cual fue quien no quiso llevárselo, conllevando ello la imposibilidad de predicar el acaecimiento de unos perjuicios económicos y un incumplimiento del contrato reflejado en un retiro forzoso del predio, el cual evidentemente no se presentó.

AL DECIMO OCTAVO. no consta en lo que respecta a la inspección realizada, de igual forma es menester establecer que el accionante no residía en el predio donde se ejecutaba el contrato de aparcería, por el contrario, el misma tenía su residencia en un predio aledaño, por lo que cobra fuerza la afirmación de que no consta el

Calle 35 No. 12-31 Of. 303 – edificio calle real, Bucaramanga.

Edificio Calle Real Cel. 315-3717974

E-mail: monicafonsecagarcia@hotmail.com



MONICA FONSECA GARCIA- ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

hecho de que en la inspección supuestamente realizada se evidencia la no presencia del demandante en el predio, puesto que el mismo fácilmente podría haber estado en el otro predio en el cual residía.

EXCEPCIONES

LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO. Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia

III. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Poder debidamente diligenciado.

IV. PRUEBAS

Solicito al señor juez se tengan como pruebas, las siguientes que me permito relacionar;

DOCUMENTALES

1. acta de conciliación fallida de fecha veintinueve (29) de agosto de 2018, (3) folios;
2. respuesta de derecho de petición presentado ante el banco agrario de Colombia, (8) folios;
3. respuesta de derecho de petición presentado ante FEDECACAO, (4) folios;
4. Estudio de plantaciones existentes, (70) folios;
5. Estudio fotográfico del bien inmueble, (14) folios;

Calle 35 No. 12-31 Of. 303 – edificio calle real, Bucaramanga.

Edificio Calle Real Cel. 315-3717974

E-mail: monicafonsecagarcia@hotmail.com



MONICA FONSECA GARCIA- ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Con el fin de fundamentar lo contestado en la demanda me permito solicitar a su despacho decretar las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al señor Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la parte demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formule en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

PERITAJE

Solicito, al Señor Juez, se designe perito de la lista de auxiliares de la justicia, a fin de constatar el estado, conservación, edad, mejoras de las plantaciones; Numero de plantaciones.

DOCUMENTALES SOLICITADAS

Con fundamento en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, respetuosamente me permito solicitar al despacho que oficie a **Fedecacao - Federación Nacional de Cacaoteros**, para efectos de que el mismo proceda a atender la solicitud elevada el día quince (15) de febrero de 2021, la cual fue negada con fundamento en el carácter reservado que ostenta la información requerida, tal y como se evidencia en el derecho de petición y respuesta del mismo anexo en el presente escrito.

V. NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones en:

Mi mandante, la señora **LUCILA SAAVEDRA MARIN** en Km 8 vía al mar vereda la esmeralda finca Buenavista municipio Bucaramanga Corregimiento 1 y dirección electrónica ximena1616@hotmail.com

Calle 35 No. 12-31 Of. 303 – edificio calle real, Bucaramanga.

Edificio Calle Real Cel. 315-3717974

E-mail: monicafonsecagarcia@hotmail.com



MONICA FONSECA GARCIA- ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Mi mandante, la señora **DIANA XIMENA BUSTOS** en Km 8 vía al mar vereda la esmeralda finca Buenavista municipio Bucaramanga Corregimiento 1 y dirección electrónica ximena1616@hotmail.com

Mi mandante, la señora **LUISA FERNANDA BUSTOS SAAVEDRA** en Km 8 vía al mar vereda la esmeralda finca Buenavista municipio Bucaramanga Corregimiento 1 y dirección electrónica Luisafbustos94@gmail.com

El suscrita, las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogado ubicada en la calle 35 No. 12-31 Of. 303 edificio Calle Real de Bucaramanga ó al correo: monicafonsecagarcia@hotmail.com

Del señor Juez, respetuosamente;

MÓNICA FONSECA GARCÍA

CC. No. 63.512.085 de Bucaramanga

TP. No. 107.154 del C. S. de la J.

Calle 35 No. 12-31 Of. 303 – edificio calle real, Bucaramanga.

Edificio Calle Real Cel. 315-3717974

E-mail: monicafonsecagarcia@hotmail.com

MÓNICA FONSECA GARCÍA

Abogado

Calle 35 No. 12-31 Of. 303 – Celular 3153717974

Edificio calle real

Bucaramanga

monicafonsecagarcia@hotmail.com

Señores

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

REFERENCIA
DEMANDANTE
DEMANDADOS
RADICADO

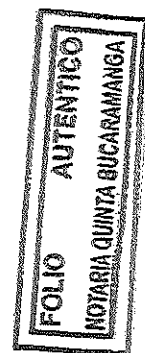
PROCESO VERBAL
OLINTO LAUSO
LUCILA SAAVEDRA MARIN Y OTRAS
2020 – **0225** – 000



LUCILA SAAVEDRA MARIN, DIANA XIMENA BUSTOS SAAVEDRA y LUISA FERNANDA BUSTOS SAAVEDRA, personas mayores de edad, vecinas y residentes en Bucaramanga, identificadas como aparece al pie de sus correspondientes firmas, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la **Dra. MÓNICA FONSECA GARCÍA**, abogado en ejercicio, persona mayor de edad, vecino y residente de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 63.512.085 de Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 107.154 del Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, proponga excepciones, allegue pruebas, solicite pruebas, interponga recursos y demás diligencias necesarias para el correcto desempeño del mandato conferido.

Nuestra apoderada cuenta con las más amplias facultades, entre ellas las de recibir, conciliar, recibir, transigir, sustituir, reasumir, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, renunciar, así como las facultades contenidas en el Artículo 77 del C. G. P. y todo aquello que en derecho lo faculte al correcto desempeño del mandato conferido.

Solicito al Señor Juez reconocer personería a mi apoderado dentro de los términos de ley.





Lucila Saavedra
LUCILA SAAVEDRA MARIN
CC. 28212446 de Lebrija

Diana Ximena Bustos Saavedra

DIANA XIMENA BUSTOS SAAVEDRA
C.C.63553780 de Bucaramanga



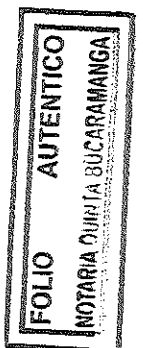
Luisa Fernanda Bustos Saavedra
LUISA FERNANDA BUSTOS SAAVEDRA
C.C. 1098753627 de Bucaramanga

Acepto,

Mónica Fonseca García
MÓNICA FONSECA GARCÍA
CC. 63.512.085 de Bucaramanga
TP. 107.154 del C. S. de la Judicatura



ESPACIO EN BLANCO
Notaria Unica
del Circulo de Rionegro (S).



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



884028

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el trece (13) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Bucaramanga, compareció: LUCILA SAAVEDRA MARIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 28212446 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Lucila Saavedra

----- Firma autógrafa -----



4qmwxw2j3lg6
13/02/2021 - 10:03:40



LUISA FERNANDA BUSTOS SAAVEDRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1098753627 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

LUISA FERNANDA BUSTOS SAAVEDRA

----- Firma autógrafa -----



4qmwxw2j3lg6
13/02/2021 - 10:04:11



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

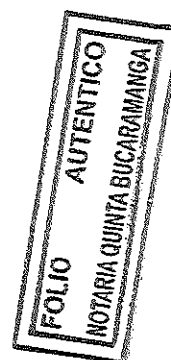
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PROCESO VERBAL signado por el compareciente.

MARCO TULIO SINISTERRA HURTADO

Notario Quinta (5) del Círculo de Bucaramanga, Departamento de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmwxw2j3lg6



Acta 1



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



905948

En la ciudad de Rionegro, Departamento de Santander, República de Colombia, el quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Circuito de Rionegro, compareció: DIANA XIMENA BUSTOS SAAVEDRA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 63553780 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



----- Firma autógrafa -----



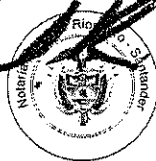
e3mr82pyozkx
15/02/2021 - 11:47:01



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PROCESO VERBAL RADICADO 2020-0225-000 signado por el compareciente, en el que aparecen como partes DIANA XIMENA BUSTOS SAAVEDRA, sobre: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.



CECILIA MEDINA RINCÓN

Notario Única del Circuito de Rionegro, Departamento de Santander

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mr82pyozkx



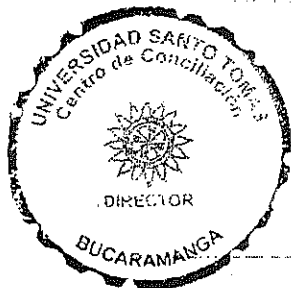


UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA

BUCARAMANGA

Cm 18 No 9 - 27 Tel. 6800801 Fax: 6717067 - Bucaramanga - Colombia
Nº: 860.012.357-6



CENTRO DE CONCILIACIÓN

FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Resolución No. 2244 de 1.991 (Noviembre 28) Minjusticia

CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN

Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018) comparecieron al Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, la señora **LUISA FERNANDA BUSTOS SAAVEDRA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.753.627 de Bucaramanga, la señora **LUCILA SAAVEDRA MARIN**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.212.446 de Lebrija, la señora **DIANA XIMENA BUSTOS SAAVEDRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.553.780 de Bucaramanga en calidad de partes **SOLICITANTES** y el señor **OLINTO LAUSSO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.274.006 de Bucaramanga, en calidad de parte **CITADA**, quien asiste en compañía de su apoderado el abogado **RICARDO ALFONSO CHAVARRIAGA TROCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.744.337 de Bucaramanga y tarjeta profesional número 193466 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para ejercer la dirección del conciliador **DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA**, se llevara a cabo una Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho con miras a solucionar la controversia que existe entre ellos.

HECHOS O RESUMEN DEL CONFLICTO

HECHOS: El día veinticuatro (24) de marzo del año dos mil quince (2015), la señora **LUISA FERNANDA BUSTOS SAAVEDRA**, la señora **LUCILA SAAVEDRA MARIN** y la señora **DIANA XIMENA BUSTOS SAAVEDRA**, suscribieron contrato de aparcería en calidad de propietarias con el señor **OLINTO LAUSSO** en calidad de aparcerero, donde pactaron que el señor **OLINTO LAUSSO** se encargaría del cuidado de la finca Buena Vista, ubicada en la Esmeralda del Municipio de Bucaramanga y se repartirían el dinero que se produjera de las cosechas, el 10% correspondiera para el señor Olinto y el 20% para las señoras solicitantes y propietarias del terreno.

HECHOS: Manifiestan las solicitantes la señora **LUISA FERNANDA BUSTOS SAAVEDRA**, la señora **LUCILA SAAVEDRA MARIN** y la señora **DIANA XIMENA BUSTOS SAAVEDRA** que el señor **OLINTO LAUSSO** en calidad de aparcerero, realizó un crédito en el mes de junio de 2016 en el Banco Agrario por el valor de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.500.000) para la siembra de cítricos, en la que figura como fiadora la señora **LUCILA SAAVEDRA MARIN**.

HECHOS: De igual forma afirman las solicitantes la señora **LUISA FERNANDA BUSTOS SAAVEDRA**, la señora **LUCILA SAAVEDRA MARIN** y la señora **DIANA XIMENA BUSTOS SAAVEDRA** que el contrato de aparcería suscrito entre ellas y el señor **OLINTO LAUSSO** se terminó el día primero (01) de febrero del año dos mil dieciocho (2018) y desde entonces el señor **OLINTO LAUSSO** ha seguido trabajando bajo las mismas condiciones.

HECHOS: Manifiestan las solicitantes la señora **LUISA FERNANDA BUSTOS SAAVEDRA**, la señora **LUCILA SAAVEDRA MARIN** y la señora **DIANA XIMENA BUSTOS SAAVEDRA** que le propusieron al señor aparcerero **OLINTO LAUSSO** modificar el contrato ya vencido, a lo que el señor **OLINTO LAUSSO** no accedió a firmar y por lo tanto, les solicito que le dieran la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por el cultivo que sembró con el crédito que él adquirió, cultivo que hasta la fecha no ha dado aún la primera cosecha.

HECHOS: Manifiestan las solicitantes la señora **LUISA FERNANDA BUSTOS SAAVEDRA**, la señora **LUCILA SAAVEDRA MARIN** y la señora **DIANA XIMENA BUSTOS SAAVEDRA** que el señor **OLINTO LAUSSO** desocupó el inmueble el día 28 de Julio de 2018.

MOTIVO DE LA CONCILIACIÓN

MOTIVO: **LUISA FERNANDA BUSTOS SAAVEDRA**, la señora **LUCILA SAAVEDRA MARIN** y la señora **DIANA XIMENA BUSTOS SAAVEDRA** solicitaron audiencia de conciliación con el señor **OLINTO LAUSSO**, con el fin de solucionar los inconvenientes que se han generado por la ejecución del contrato de aparcería suscrito el día 24 de marzo de 2015 entre usted en calidad de aparcerero y las señoras **LUISA FERNANDA BUSTOS SAAVEDRA**, **DIANA XIMENA BUSTOS SAAVEDRA** y **LUCILA SAAVEDRA MARIN**, en calidad de propietarias para acordar la terminación del contrato de aparcería suscrito entre las partes.

En este estado de la diligencia y no existiendo ánimo conciliatorio y no acogiéndose la partes a las formuladas y/o propuestas por ellos y las que en su momento el conciliador sugirió, se procede a levantar la presente **CONSTANCIA DE NO CONCILIACIÓN**.

En la presente audiencia de conciliación la parte solicitante aportó en copia simple los siguientes documentos:



NTC 5906 : 2012
Centro de Conciliación

SICAAC



MINISTERIO DE JUSTICIA

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FACULTAD
DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS SECCIONAL
BUCARAMANGA

Código
Centro
2025

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: C-02307 Fecha de solicitud: 26 de julio de 2018
Cuantía: CUANTIA Fecha del resultado: 29 de agosto de 2018
INDETERMINADA

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1098753627	LUISA FERNANDA BUSTOS SAAVEDRA
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	28212446	LUCILA SAAVEDRA MARIN
3	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	63553780	DIANA XIMENA BUSTOS SAAVEDRA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	91274006	OLINTO LAUSSO

Area:	Tema: OTROS
CIVIL Y COMERCIAL	Subtema:

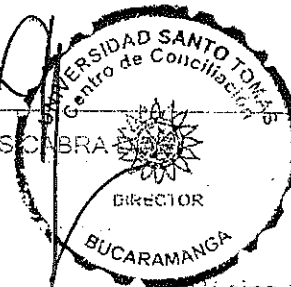
Conciliador: DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Identificación: 1095828356

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición -SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.4.2.7.7 del Decreto 1069 de 2015. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 1º de la Ley 640 de 2001 y corroborada la adscripción del (la) conciliador(a) a este Centro de Conciliación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	761776
N° De Resultado:	693180

Firma:
Nombre: MARCELA INÉS CABRA
Identificación: 63483603



Fecha de impresión:
jueves, 30 de agosto de 2018



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA
BUCARAMANGA

Tel: 6800801 Fax: 6717067 - Bucaramanga - Colombia
Nit 860.012.557-6

CENTRO DE CONCILIACIÓN
FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
Resolución No. 2244 de 1.991 (Noviembre 28) Minjusticia

Bucaramanga, Tres (03) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

Señor:

LUCILA SAAVEDRA MARIN
DIANA XIMENA BUSTOS SAAVEDRA
LUISA FERNANDA BUSTOS SAAVEDRA
Finca Buenavista
Vereda Esmeralda
Bucaramanga
Tel: 3228240586

Ref. Citación a audiencia de conciliación.

La Conciliación es un mecanismo alternativo y ágil para solucionar los conflictos sin la necesidad de acudir a instancias judiciales que a la postre conlleven un detrimento en el patrimonio de las partes, así como circunstancias de incomodidad e intranquilidad para las mismas.

Por tal razón, me permito invitarlo(a) para que asista a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** extrajudicial en Derecho, a realizarse el día **MIÉRCOLES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)** a las **NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**, en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS Seccional Bucaramanga**, ubicado en la Carrera 19 N° 9-22 de Bucaramanga, TEL 6800801 EXT 1462. **AUDIENCIA QUE TENDRA UNA DURACIÓN APROXIMADA DE DOS (02) HORAS en la Sala dos (02).**

Nota. Para la diligencia se recomienda asistir sin la compañía de niños o niñas.

Obedece esta invitación a la solicitud que usted hizo al Centro de Conciliación para la realización de la mencionada audiencia con la finalidad de tratar un asunto de derecho **CIVIL** con los **OLINTO LAUSSO**.

Su asistencia a la Audiencia de Conciliación en la fecha y horas arriba mencionadas es **fundamental** para lograr el objetivo de la conciliación, su inasistencia injustificada a la misma podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial² que verse sobre los mismos hechos, además de que podría ser causal de imposición de multa a su cargo en dicho proceso, en el evento en que la conciliación deba agotarse como requisito de procedibilidad.

Atentamente,

Universidad Santo Tomás
Centro de Conciliación


DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
CONCILIADOR
BUCARAMANGA

LEY 640 DE 2001. ARTÍCULO 35. Modificado por la Ley 1395 de 2010. artículo 52. (...)Parágrafo 1°. Cuando la conciliación extrajudicial sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. La multa se impondrá hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO 2°: En los asuntos civiles y de familia, con la solicitud de conciliación el interesado deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso; el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación.



BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

E. S. D.

REFERENCIA DERECHO DE PETICIÓN – ART. 23 C. N.

LUCILA SAAVEDRA MARIN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.212.446, actuando en nombre propio, y siendo la Codeudora por esta razón yo asumí totalmente la deuda del crédito Numero 725060050005604, debido a que El Señor Olinto Lauso, no tiene interés en cancelar dicha deuda porque se desentendió totalmente de la obligación con ustedes del crédito en mención y que por voluntad propia a manifestado en hechos y verbalmente tanto a Mi como a Colaboradores del Banco Agrario de Colombia que no va a pagar ninguna de las cuotas del crédito en mención y adicionalmente abandono el cultivo que sembró en la Finca de mi propiedad llamada Buenavista desde el 2018, y que esta relacionado al crédito en mención. He invocando las prevenciones del Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; solicito ante usted se sirva dar contestación inmediata al siguiente **DERECHO DE PETICIÓN**.

PETICIÓN

Por lo anteriormente esbozado solicito:

SE ME ENTREGUE CERTIFICACION QUE ASUMI TOTALMENTE OBLIGACION DEL CREDITO NUMERO 725060050005604 DE IGUAL FORMA CUANDO YO CANCELE LA TOTALIDAD DE LA DEUDA SE ME DEVUELVA A MI EL PAGARE EN BLANCO Y ADICIONALMENTE QUE DE MANERA INMEDIATA SE ME DE INFORMACION DE LA TRAZABILIDAD DE VISITAS QUE LE HICIERON AL SEÑOR OLINTO LAUSO CEDULA 91274006 EN EL CREDITO 725060050005604 DE PLANTACION Y MANTENIMIENTO DE CULTIVO CITRICOS EN LA FINCA BUENAVISTA, VEREDA LA ESMERALDA, KM 8 VIA AL MAR, DURANTE LOS AÑOS 2015 AL 2018.

CONSIDERACIONES EN DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado, en el artículo 23 de Nuestra Carta Magna.

NOTIFICACIONES

La suscrita **LUCILA SAAVEDRA MARIN**, recibo notificaciones personales en mi lugar de residencia ubicado en el Km. 8 via al mar, Vereda La Esmeralda, Finca Buenavista, celular 3147428573 E-mail: ethancaleb892@gmail.com

Atentamente;


LUCILA SAAVEDRA MARIN

CC. No. 28.212.446

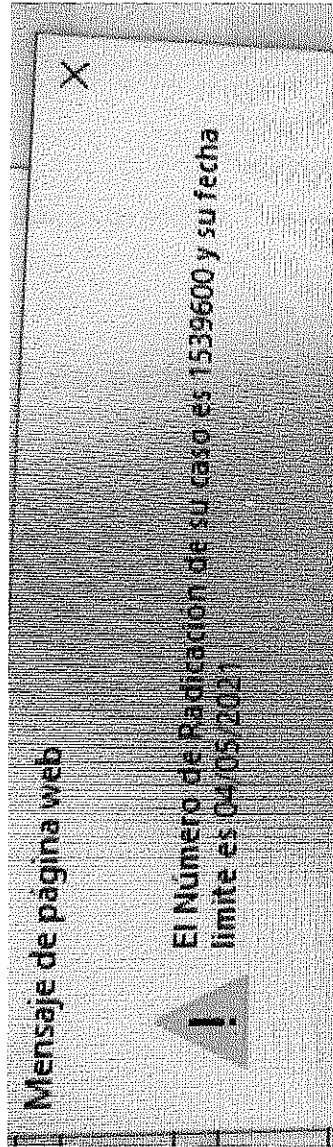


TABLA DE AMORTIZACION

Cliente:11,081,268 LAUSO OLINTO

Dirección:FINCA GUAYANITA

DL/Nit:91274006

Teléfono:6305002

DATOS DE LA OPERACION

No. operación:	725060050005604	Tipo operación:	INVERSION PLANTACION Y MANTENIMIENTO	Reajutable:	S
Fecha de desembolso:	06/08/2016	Tasa efectiva anual:	8.950000 %	Mes de gacia:	0
Monto:	9,500,000	Moneda:	PESO COLOMBIANO	Gracia mora:	0 días
Plazo:	108 MES(ES)	Pago capital:	2	Gracia capital:	3
Tipo amortización:	PERSONALIZADA	Pago interés:	1	Gracia int.:	0
Cuota:	SEMESTRE(S)	Días calculo int.:	360	Valor referencial:	1.73 %
Fecha de vencimiento:	06/08/2025	Tasa referencial:	DTFEA al 03/31/2021	Valor del spread:	7.0 %
Base de cálculo:	COMERCIAL	Signo del spread:	+	Tipo de puntos:	BASE
Modalidad del prestam	VENCIDA	Fecha 1ra cuota:		Día pago fijo:	
Recalculo días de cuota:	NO	Evitar días festivos:	NO	Valor ICR	3,600,000.00
Usar tasa equivalente:	NO	Ult. día hábil ant.:	NO		
Llave Redescuento:	1650546651	Margen Redescuento:	100.0		
Num Cex:					

TABLA DE AMORTIZACION

Cuota	Fec.pag.	Días	Saldo Capital	Capital	Tasa Nom	Interés	Otros Concep	Pag.Capital	Valor.Cuota	Estado
1	12/08/2016	180	9,500,000.00	0.00	13.53	642,545.00	30,448.00	0.00	672,993.00	CANC
2	06/08/2017	180	9,500,000.00	3,600,007.00	13.52	466,081.00	0.00	3,600,007.00	4,066,088.00	CANC
3	12/08/2017	180	5,899,993.00	919.00	12.65	371,213.00	19,142.00	919.00	391,274.00	CANC
4	06/08/2018	180	5,899,074.00	645.00	11.95	351,870.00	19,140.00	645.00	371,655.00	CANC
5	12/08/2018	180	5,898,429.00	990.00	11.36	334,388.00	19,137.00	990.00	354,515.00	CANC
6	06/08/2019	180	5,897,439.00	475.00	11.12	327,698.00	19,136.00	475.00	347,309.00	CANC
7	12/08/2019	180	5,896,964.00	166.00	11.19	329,642.00	20,853.00	166.00	350,661.00	CANC
8	06/08/2020	180	5,896,798.00	412,841.00	11.15	328,696.00	37,139.00	412,841.00	778,676.00	CANC
9	12/08/2020	180	5,483,957.00	0.00	10.67	292,449.00	63,647.00	0.00	356,096.00	VENCI
10	06/08/2021	180	5,483,957.00	588,852.00	8.76	240,149.00	17,311.00	0.00	846,312.00	VIGEN
11	12/08/2021	180	4,895,105.00	0.00	8.76	214,362.00	17,311.00	0.00	231,673.00	NO VI
12	06/08/2022	180	4,895,105.00	825,681.00	8.76	214,362.00	14,391.00	0.00	1,054,434.00	NO VI
13	12/08/2022	180	4,069,424.00	0.00	8.76	178,205.00	14,391.00	0.00	192,596.00	NO VI
14	06/08/2023	180	4,069,424.00	1,356,475.00	8.76	178,205.00	9,594.00	0.00	1,544,274.00	NO VI
15	12/08/2023	180	2,712,949.00	0.00	8.76	118,803.00	9,594.00	0.00	128,397.00	NO VI
16	06/08/2024	180	2,712,949.00	1,356,475.00	8.76	118,803.00	4,797.00	0.00	1,480,075.00	NO VI
17	12/08/2024	180	1,356,474.00	0.00	8.76	59,402.00	4,797.00	0.00	64,199.00	NO VI
18	06/08/2025	180	1,356,474.00	1,356,474.00	8.76	59,402.00	0.00	0.00	1,415,876.00	NO VI
TOTALES: 3240				9,500,000.00		4,826,275.00	320,828.00	4,016,043.00	14,647,103.00	

DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

Cuota	Concepto	Valor	Cuota	Concepto	Valor
9	HONOPREJUR	6,738.00	9	IMO	37,516.00
9	SEGVIDA	19,393.00	9		
10	SEGVIDA	17,311.00	10		
11	SEGVIDA	17,311.00	11		
12	SEGVIDA	14,391.00	12		
13	SEGVIDA	14,391.00	13		
14	SEGVIDA	9,594.00	14		



FINCA PENSILVANIA - ~~FINCA~~ FINCA JAPON
CELS: 317-2159011 - 317-4117935
RIONEGRO - SANTANDER

VENTA DE CITRICOS, MANGOS
Y AGUACATES

FECHA

DIA	MES	AÑO
22	Junio	2016

REMISION ☐
COTIZACION ☐

MP 0375

SEÑOR (ES): Olinto Lause

NIT. 91274006 TEL 6305002

DIRECCION: *Unidad Ejecutiva de Gubernación*

[illegible]

FIRMA CLIENTE	FIRMA VENDEDOR	TOTAL \$
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	63000

de Cambio Segun Art. 114. del C. de C.		Resolución D
Recibi	Vendedor	
<i>alinto</i>	<i>Peña Garrillo</i>	
C.C. 91234006	C.C. 91468101	2/c

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que el señor(a) **SAAVEDRA MARIN LUCILA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **28212446** de **LEBRIJA** presenta en la base de datos consolidada nacional, el siguiente estado en sus operaciones de crédito tanto directas como indirectas, tarjetas de crédito y todas aquellas sumas registradas en otras cuentas diferentes a las anteriores, con corte a la fecha **09/02/2021**

Oficina	Obligacion	Producto	Saldo capita	Estado	Dias mora	Califica
RIONEGRO - SANTANE	725060050005604	IND-CARTERA	5.483.957.00	SUSPENSO	61	B

Advertencia:

Si el número de identificación no corresponde a la persona que aparece en este documento, el certificado carece de validez

Se expide en Bogotá D.C. a los **9** día(s) del mes **2** de **2.021**



FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

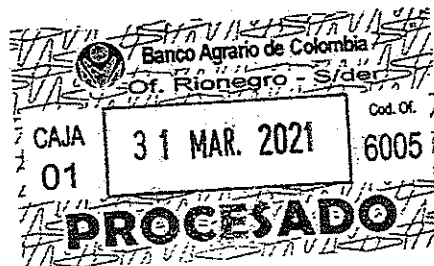
31/03/2021 09:51:41 Cajero: clauvesa
Oficina: 6005 - RIONEGRO - SANTANDER
Terminal: B4005CJ0426H Operación: 183074778
Este documento constituye prueba de la transacción.
Revisar antes de retirarse de Caja que la información
Valor: impresa este correcta. \$213,717.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GNF del Costo: \$0.00
No Obligación: 725060050005604
Titular: LAUSD OLINTO
Efectivo: \$213,717.00
Modalidad de Paso:



Banco Agrario de Colombia

*** COPIA ***

31/03/2021 09:52:50 Cajero: clauvesa
Oficina: 6005 - RIONEGRO - SANTANDER
Terminal: B6005CJ0426H Operación: 183076155
Transacción: OTRUS INGRESOS
Valor: \$22,890.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GNF del Costo: \$0.00
EFFECTIVO: \$22,890.00
Causa: RECAUDO MONORARIOS PREJURIDICOS





Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
Nit: 800037800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que el señor(a) **SAAVEDRA MARIN LUCILA** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **28212446** de **LEBRIJA** presenta en la base de datos consolidada nacional, el siguiente estado en sus operaciones de crédito tanto directas como indirectas, tarjetas de crédito y todas aquellas sumas registradas en otras cuentas diferentes a las anteriores, con corte a la fecha **09/02/2021**

Oficina	Obligacion	Producto	Saldo capita	Estado	Dias mora	Califica
RIONEGRO - SANTANDER	725060050005604	IND-CARTERA	5,483,957.00	SUSPENSO	61	B ✓

Advertencia:

Si el número de identificación no corresponde a la persona que aparece en este documento, el certificado carece de validez

Se expide en Bogotá D.C. a los **9** día(s) del mes **2** de **2.021**



Señores
FEDECACAO
E. S. D.

*Recebo
& material
vegetal*

REFERENCIA DERECHO DE PETICIÓN – ART. 23 C. N.

LUCILA SAAVEDRA MARIN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.212.446, actuando en nombre propio, invocando las prevenciones del Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; solicito ante usted se sirva dar contestación inmediata al siguiente **DERECHO DE PETICIÓN**.

PETICIÓN

Por lo anteriormente esbozado solicito **QUE DE MANERA INMEDIATA SE ME DE INFORMACION DE CUANTO INJERTO DE LEÑO GRUESO Y RESIEMBRA, INSUMOS, HERRAMIENTAS, CAJONES FERMENTADORES, ABONO, DINERO PARA PODAS, DINERO PARA JORNALES, DINERO PARA COMPRA DE MATAS DE CACAO Y OTROS DEACUERDO A TRAZABILIDAD QUE LE DIERON AL SEÑOR OLINTO LAUSO CEDULA 91274006, EN EL PROYECTO DE RENOVACION EN LA FINCA BUENAVISTA, VEREDA LA ESMERALDA, KM 8 VIA AL MAR, MUNICIPIO BUCARAMANGA** durante los años del 2015 al 2018.

CONSIDERACIONES EN DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado, en el artículo 23 de Nuestra Carta Magna.

NOTIFICACIONES

La suscrita **LUCILA SAAVEDRA MARIN**, recibo notificaciones personales en mi lugar de residencia ubicado en el Km. 8 vía al mar, Vereda La Esmeralda, Finca Buenavista, celular 3147428573 E-mail: ethancaleb892@gmail.com

Atentamente;

Lucila Saavedra Marin
LUCILA SAAVEDRA MARIN
CC. No. 28.212.446

Recdo.
Javier Ruiz
15-feb-2021
11:00 am

150/PE-138/15.036

Bogotá D.C. 18 de marzo de 2021

Señora

LUCILA SAAVEDRA MARIN

Ethancaleb892@gmail.com

Bucaramanga

ASUNTO: DE LA PETICIÓN DE INFORMACIÓN DE OLINTO LAUSO }

Estimada Señora Saavedra,

De manera atenta y en atención con su solicitud, nos permitimos indicar que la FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS – FEDECACAO, no dará trámite a la solicitud de información solicitada por usted, por que por mandato legal es de aquellas que se considera reservada, de acuerdo con los siguientes fundamentos:

1. La información requerida es de aquellas considera como reservada, en virtud del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011, que en su artículo 4, señala:

"ARTÍCULO 24. INFORMACIONES Y DOCUMENTOS RESERVADOS.

Artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...)

3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas. (...)"

2. En el marco de nuestra legislación tampoco es posible realizar o atender esta solicitud, porque dichos datos son de aquellos considerados como datos sensibles, así como que la petición elevada no se ajusta con lo normado sobre datos personales, así:
 - a. La petición elevada no proviene de una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
 - b. La información requerida no corresponde a una condición que se enmarque como de naturaleza pública.

El Cacaocultor es lo Primero



- c. La información requerida no es un caso de urgencia médica o sanitaria;
- d. La información requerida no corresponde a un tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos;
- e. Y finalmente no son datos relacionados con el Registro Civil de las Personas

Por lo anterior consideramos que a pesar de que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas, por excepción, ante entidades de derecho privado, y así obtener una respuesta oportuna y de fondo sobre el asunto consultado, ello no implica que la respuesta sea favorable a lo solicitado, al respecto en sentencia de Tutela T 667 de 2011, que indica:

“(3) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.”

Cordial saludo,

EDUARD BAQUERO LOPEZ
Presidente Ejecutivo



DIAMETRO 11 cm
ALTURA 3 m

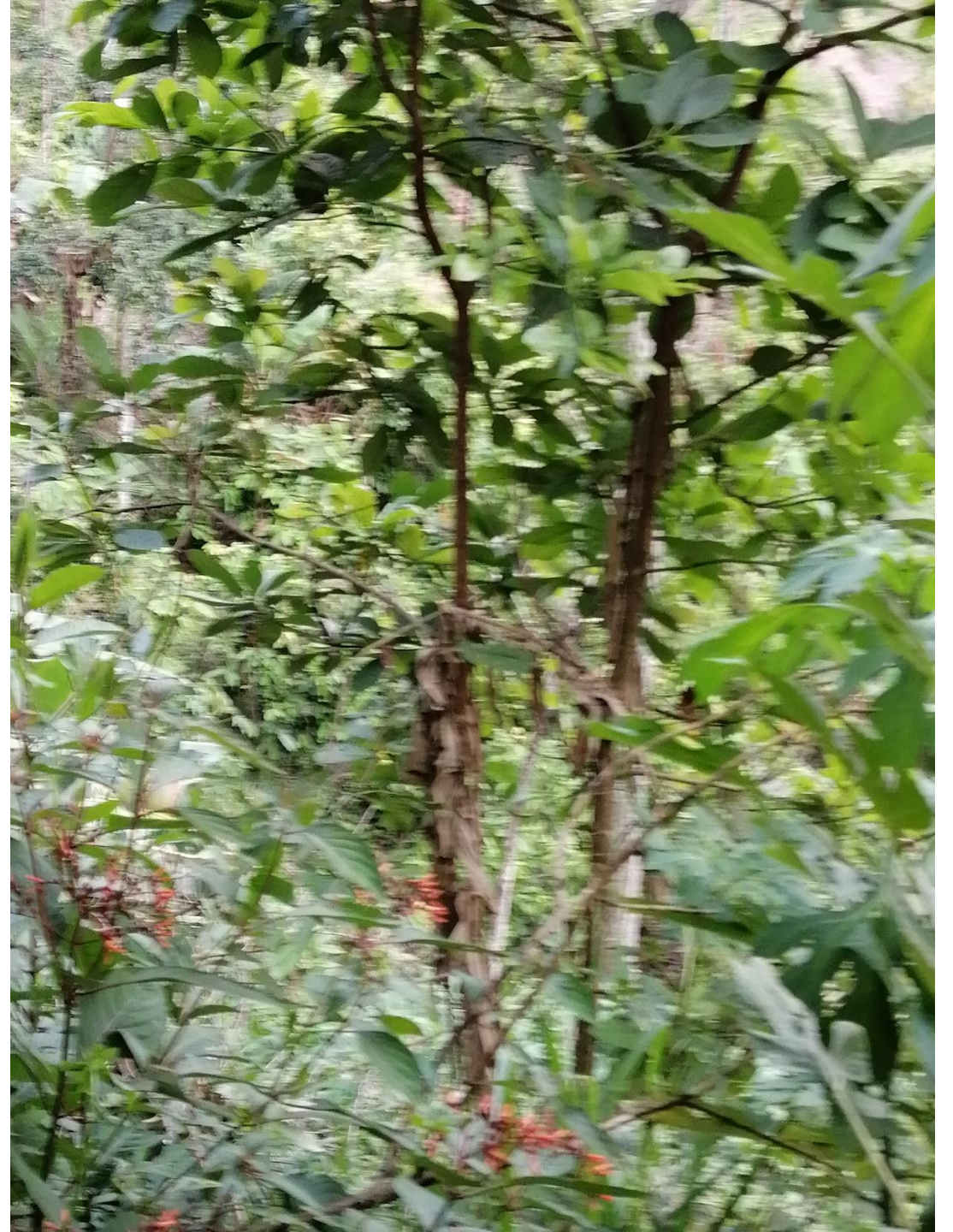
AGUACATE CRIOLLO #1



DIAMETRO 6cm

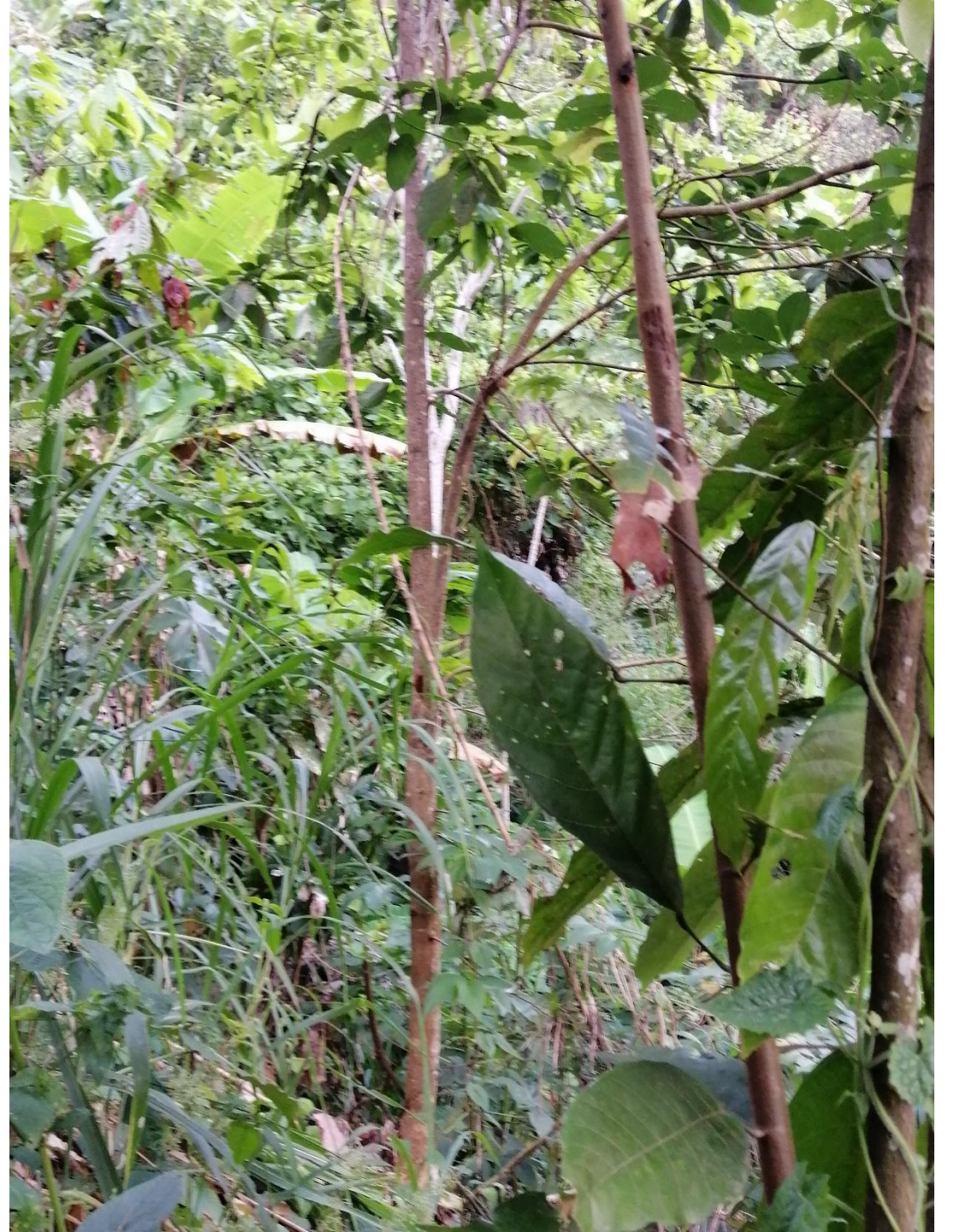
ALTURA 2m

AGUACATE CRIOLLO # 2



DIAMETRO 8cm
ALTURA 2m

AGUACATE CRIOLLO # 3



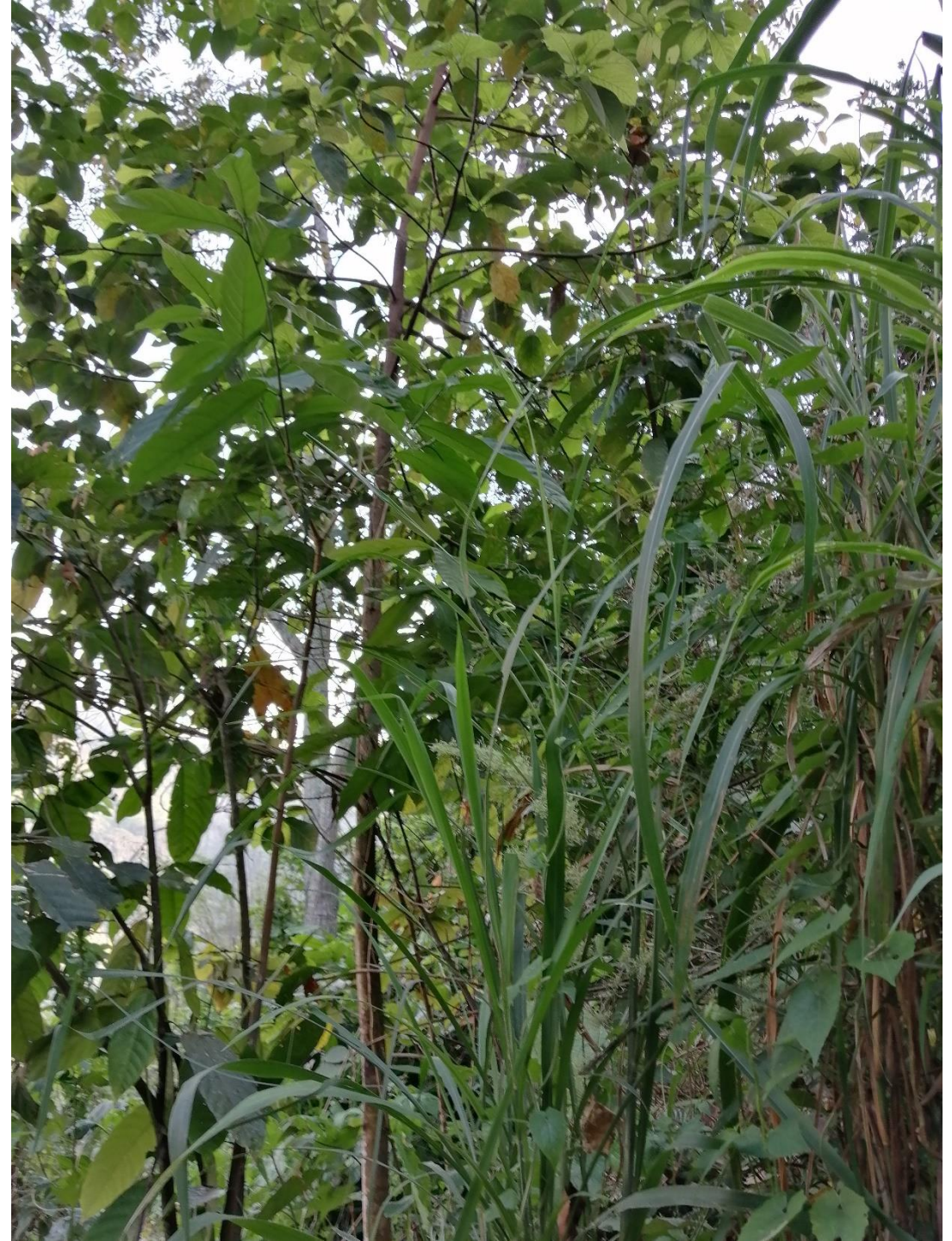
DIAMETRO 2,5cm
ALTURA 3m

AGUACATE CRIOLLO #4



DIAMETRO 3,2cm
ALTURA 3m

AGUACATE CRIOLLO # 5



DIAMETRO 37cm

ALTURA 8m

AGUACATE

CRIOLLO # 6



DIAMETRO 30cm

ALTURA 8m

AGUACATE

CRIOLLO # 7



DIAMETRO 37cm

ALTURA 8m

AGUACATE

CRIOLLO # 8



DIAMETRO 30cm ALTURA 8m

AGUACATE CRIOLLO # 9

DIAMETRO 35cm ALTURA 6m

AGUACATE CRIOLLO # 10

DIAMETRO 20cm ALTURA 5m

AGUACATE CRIOLLO # 11

DIAMETRO 20cm ALTURA 4m

AGUACATE CRIOLLO # 12

DIAMETRO 33cm
ALTURA 4m

ANACO #1



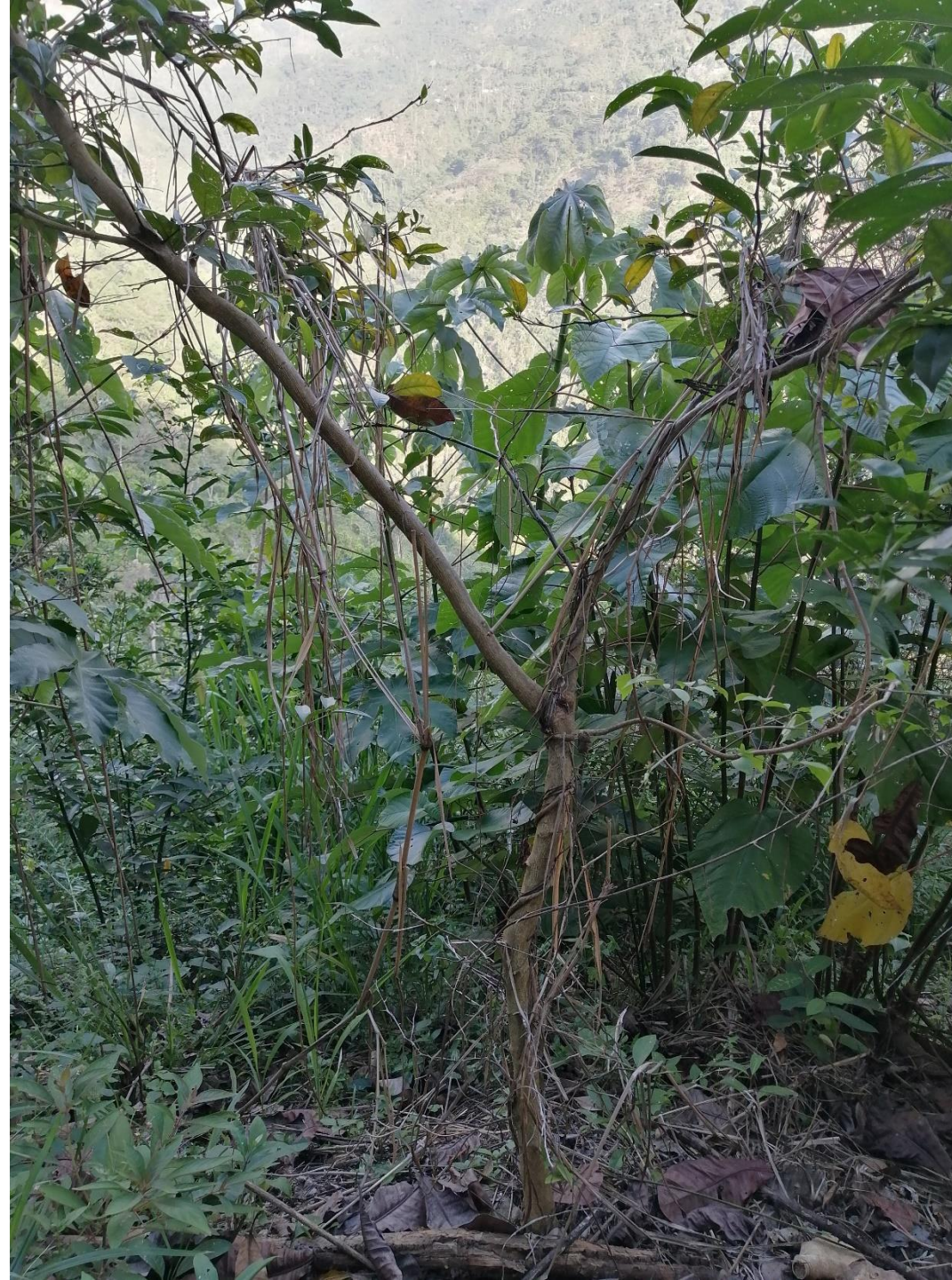
ANACO # 2

DIAMETRO 38 cm

ALTURA 4 m

DIAMETRO 7cm
ALTURA 37cm

LIMON MANDARINO #1



DIAMETRO 10,7cm
ALTURA 3m

LIMON MANDARINO # 2



DIAMETRO 7 cm
ALTURA 38cm

LIMON MANDARINO #3



DIAMETRO 10,7 cm
ALTURA 1,5m

LIMON MANDARINO

4



DIAMETRO 14 cm
ALTURA 1,5m

LIMON MANDARINO #5



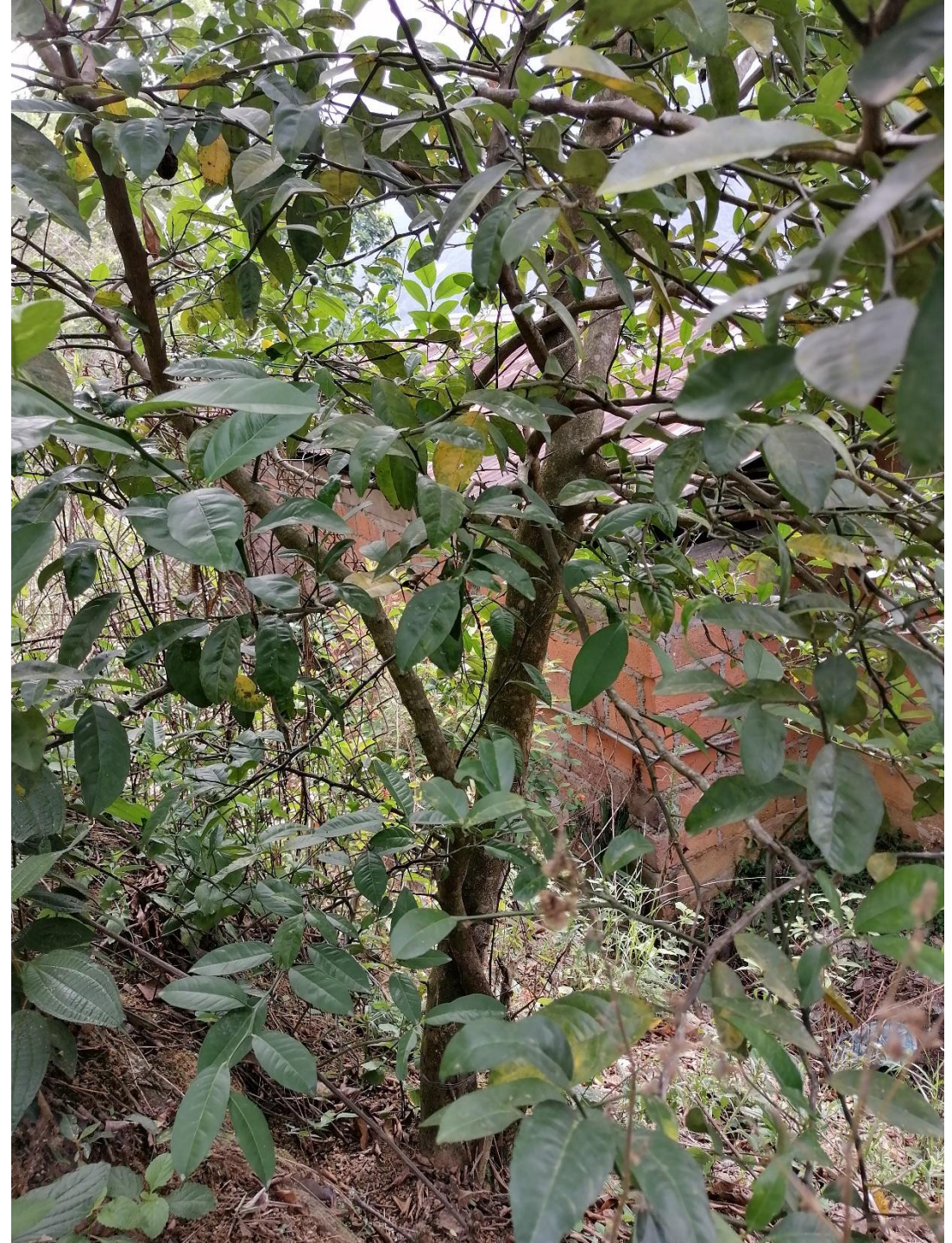
DIAMETRO 11,5 cm

ALTURA 1,5m

LIMON MANDARINO #6

DIAMETRO 13 cm
ALTURA 1,8m

LIMON MANDARINO #7



DIAMETRO 11 cm
ALTURA 49cm

LIMON MANDARINO #8



DIAMETRO 9 cm
ALTURA 42cm

LIMON MANDARINO # 9



DIAMETRO 11 cm
ALTURA 30cm

LIMON MANDARINO # 10



DIAMETRO 5 cm
ALTURA 37cm

LIMON MANDARINO # 11



DIAMETRO 7,5cm
ALTURA 1m

LIMON MANDARINO # 12



DIAMETRO 2,5cm
ALTURA 25 cm

LIMON MANDARINO #13



DIAMETRO 3,5cm
ALTURA 29 cm

LIMON MANDARINO #14



DIAMETRO 22 cm
ALTURA 1,5m

GUANABANO # 1



DIAMETRO 12 cm
ALTURA 1,6m

GUANABANO #2



DIAMETRO 13 cm
ALTURA 1,65m

GUANABANO # 3



DIAMETRO 13 cm
ALTURA 1,8m

GUANABANO # 4



DIAMETRO 30 cm
ALTURA 1,63m

GUANABANO #5



DIAMETRO 3.5 cm
ALTURA 43 cm

GUANABANO # 6



DIAMETRO 4.5 cm
ALTURA 50 cm

GUANABANO # 7



DIAMETRO 6 cm
ALTURA 1,7 m

GUANABANO #8



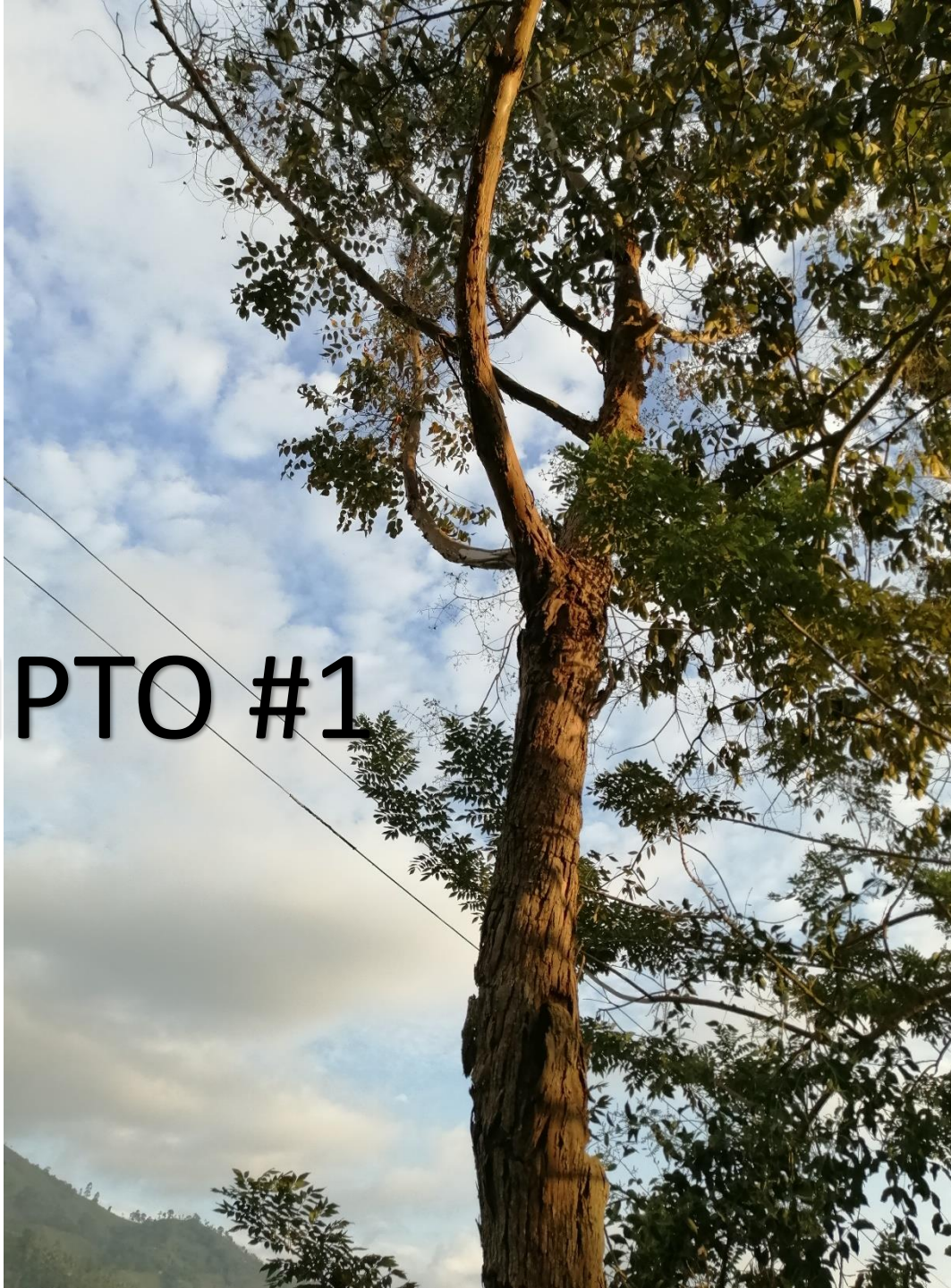
DIAMETRO 9 cm
ALTURA 3 m

GUANABANO # 9



DIAMETRO 75 cm
ALTURA 18 m

EUCALIPTO #1



DIAMETRO 2 m
ALTURA 20 m

EUCALIPTO #2



DIAMETRO 2.5 m
ALTURA 25 m

EUCALIPTO #3



DIAMETRO 1,8 m
ALTURA 25 m

EUCALIPTO # 4



DIAMETRO 3 m
ALTURA 30 m

EUCALIPTO # 5



DIAMETRO 2 m
ALTURA 30 m

EUCALIPTO # 6

DIAMETRO 17 cm
ALTURA 1,4 m

OREJERO



DIAMETRO 20 cm
ALTURA 2 m

LIMON TAHITI #1



DIAMETRO 25cm
ALTURA 2m

Limón Tahití #2



DIAMETRO 16cm
ALTURA 1,2m

Limón Tahití #3



DIAMETRO 18cm
ALTURA 1.4m

LIMON TAHITI #4



DIAMETRO 23cm

ALTURA 2m

LIMON TAHITI #5



DIAMETRO 20cm
ALTURA 1.5m

LIMON TAHITI # 6



DIAMETRO 23cm

ALTURA 1.4m

LIMON TAHITI # 7



DIAMETRO 15cm

ALTURA 1.2m

LIMON TAHITI # 8



DIAMETRO 16cm

ALTURA 1.2m

LIMON TAHITI # 9



DIAMETRO 16cm

ALTURA 1.4m

LIMON TAHITI # 10



DIAMETRO 14cm

ALTURA 1.4m

LIMON TAHITI # 11



DIAMETRO 16cm

ALTURA 1.3m

LIMON TAHITI # 12



DIAMETRO 16cm

ALTURA 1.2m

LIMON TAHITI # 13



DIAMETRO 24cm

ALTURA 1m

LIMON TAHITI # 14



DIAMETRO 22cm

ALTURA 1m

LIMON TAHITI # 15



DIAMETRO 14cm

ALTURA 1m

LIMON TAHITI # 16



DIAMETRO 14cm

ALTURA 1m

LIMON TAHITI # 17



DIAMETRO 14cm

ALTURA 1.2m

LIMON TAHITI # 18



DIAMETRO 14cm

ALTURA 1.3m

LIMON TAHITI # 19



DIAMETRO 18cm

ALTURA 1.5m

LIMON TAHITI # 20



DIAMETRO 11cm

ALTURA 1m

LIMON TAHITI # 21



DIAMETRO 20cm

ALTURA 1.5m

LIMON TAHITI # 22



LIMON TAHITI #23 DIAMETRO 20cm ALTURA 1.5m

LIMON TAHITI #24 DIAMETRO 16cm ALTURA 1.2m

LIMON TAHITI #16 DIAMETRO 16cm ALTURA 2m

LIMON TAHITI #15 DIAMETRO 15cm ALTURA 1.2m

LIMON TAHITI #18 DIAMETRO 18cm ALTURA 2m

LIMON TAHITI#19 DIAMETRO 12cm ALTURA 1m

LIMON TAHITI #16 DIAMETRO 16cm ALTURA 1.2m

LIMON TAHITI #17 DIAMETRO 16cm ALTURA 2m

LIMON TAHITI #18 DIAMETRO 18cm ALTURA 1m

CACAO INJERTO
EXITOSO CANT. 17



DIAMETRO 16cm

ALTURA 2m

MANDARINO CRIOLLO # 1



DIAMETRO 16cm

ALTURA 2m

MANDARINO CRIOLLO # 2



DIAMETRO 22cm

ALTURA 2.2m

MANDARINO CRIOLLO # 3



DIAMETRO 17cm

ALTURA 2m

MANDARINO CRIOLLO # 4



DIAMETRO 33cm

ALTURA 2.2m

MANDARINO CRIOLLO # 5



Ubicación Elba





PARTE ATRÁS CASA



INGRESO A LA CASA



**FACHADA DE
LA CASA**

INGRESO A LA CASA



BAÑO Y LAVAMANOS





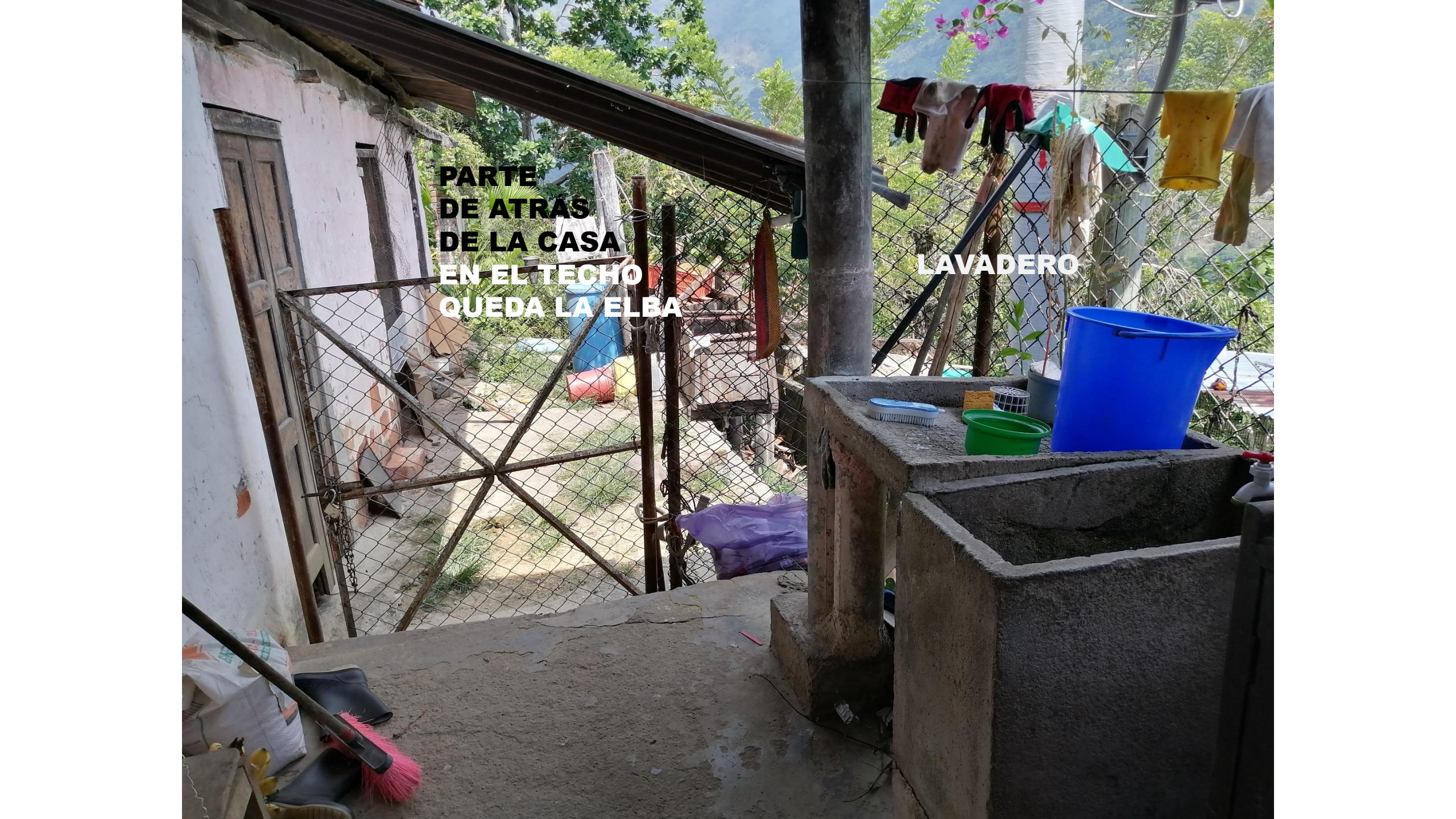
HABITACION 1

HABITACION 2



COCINA



A photograph of a laundry area. In the foreground, there are two large, rectangular concrete tubs. On top of the tubs, there are various items: a blue bucket, a green bucket, a blue brush, and some small containers. A chain-link fence runs across the middle of the image. Behind the fence, there is a wooden door and some laundry hanging on a line. The background shows a lush green landscape with trees and a mountain range in the distance. The sky is blue with some clouds.

**PARTE
DE ATRÁS
DE LA CASA
EN EL TECHO
QUEDA LA ELBA**

LAVADERO

INGRESO A ELBA



ELBA



CAJON FERMENTADOR



PATIO



**CUARTO DE
INSUMOS**

